

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de julio de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00468-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por BANCOLOMBIA S.A en contra de YON FERNEY BERMUDEZ ARVELAEZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Indicar los motivos por los cuales se solicita que se libre mandamiento de pago por el pagaré número 9060004147, si dentro del mismo título valor se aprecia que el pago de la primera cuota tiene fecha del 31 de enero de 2025 y de los hechos narrados en la demanda el aludido pagaré goza de un periodo de gracia inicial de 36 meses desde el 31 de julio de 2021, por lo que no se torna claro que se enuncie en la demanda que el señor Yon Ferney Bermúdez Arvelaez se constituyó en mora desde el 01 de febrero de 2023.
2. Deberá aportar el histórico de pago de las obligaciones respaldadas por los pagarés objeto de recaudo, donde conste que los valores enunciados en la demanda corresponden a lo adeudado.
3. Deberá la parte actora señalar expresamente si el demandado ha efectuado abonos a las obligaciones respaldadas por los pagarés objeto de recaudo.

4. Indicar de manera expresa la fecha a partir de la cual se causan los intereses moratorios del capital insoluto de las obligaciones.

5. Especificar si el valor de las cuotas sobre las cuales se solicita que se libre mandamiento de pago, se encuentran incluidas dentro de los capitales insolutos enunciados.

6. Informar el medio por el cual obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, ya que dentro del formato de vinculación aportado no reposa este dato.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por BANCOLOMBIA S.A en contra de YON FERNEY BERMUDEZ ARVELAEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 116 del 12/07/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9546c4ea46049a0bfe7fba17cee89af09f94d1f6bf3d9248468dd092d914c50**

Documento generado en 11/07/2023 03:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>